



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente decidir sobre la liquidación adicional de crédito.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2022 00216 00
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO BBVA. (NIT No. 860003020-1)
Apoderado	Remberto Luis Hernández Niño (C.C. No 72.126.339 y T.P.No. 56.448 C.S. de la J)
DEMANDADOS	GUILLERMO MARTINEZ ROMERO (C.C. No 78.033.852)
ASUNTO	MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO

Cumplido el traslado de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, corresponde a este despacho decidir sobre esta, de acuerdo con lo preceptuado en el Código General del Proceso, en su artículo 446, que dispone:

Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por las partes o la modifica; de acuerdo con la obligación objeto de ejecución y las normas que la regulan.

En aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a modificar de oficio de la liquidación del crédito por advertirse que en la liquidación allegada no fue efectuada en debida forma

Observando la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, en lo que respecta a los intereses moratorios, no se ajustan a derecho, por lo que el despacho procedió a realizarla, de la siguiente forma:

PERIODO	PORCIÓN MES [[diainicial- diafinal+1]/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*ca pital
31-ago.-22 al 31-ago.-22	0,00	33,32%	2,43%	\$ 69.029.250,00	\$ 0,00
1-sep.-22 al 30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	\$ 69.029.250,00	\$ 1.760.245,88
1-oct.-22 al 31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 69.029.250,00	\$ 1.829.275,12
1-nov.-22 al 30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	\$ 69.029.250,00	\$ 1.905.207,30
1-dic.-22 al 31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	\$ 69.029.250,00	\$ 2.022.557,02
1-ene.-23 al 31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	\$ 69.029.250,00	\$ 2.098.489,20
1-feb.-23 al 28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	\$ 69.029.250,00	\$ 2.181.324,30
1-mar.-23 al 31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	\$ 69.029.250,00	\$ 2.222.741,85
1-abr.-23 al 30-abr.-23	1,00	47,08%	3,27%	\$ 69.029.250,00	\$ 2.257.256,48
1-may.-23 al 31-may.-23	1,00	45,40%	3,17%	\$ 69.029.250,00	\$ 2.188.227,22
1-jun.-23 al 30-jun.-23	1,00	44,64%	3,12%	\$ 69.029.250,00	\$ 2.153.712,60
1-jul.-23 al 31-jul.-23	1,00	44,04%	3,09%	\$ 69.029.250,00	\$ 2.133.003,83
1-ago.-23 al 31-ago.-23	1,00	43,12%	3,03%	\$ 69.029.250,00	\$ 2.091.586,28
1-sep.-23 al 30-sep.-23	1,00	42,04%	2,97%	\$ 69.029.250,00	\$ 2.050.168,72
1-oct.-23 al 31-oct.-23	1,00	39,80%	2,83%	\$ 69.029.250,00	\$ 1.953.527,78
1-nov.-23 al 30-nov.-23	1,00	38,28%	2,74%	\$ 69.029.250,00	\$ 1.891.401,45
1-dic.-23 al 31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 69.029.250,00	\$ 1.856.886,82
1-ene.-24 al 31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 69.029.250,00	\$ 1.746.440,02
1-feb.-24 al 1-feb.-24	0,03	34,96%	2,53%	\$ 69.029.250,00	\$ 58.214,67
TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ 0,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 34.400.266,54
TOTAL INTERESES					\$ 34.400.266,54
CAPITAL					\$ 69.029.250,00
INTERESES ANTERIORES					\$ 10.260.166,00
TOTAL DEUDA					\$ 113.689.682,54
INTERESES CORRIE					
INTERESES MORAT	TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS				
TOTAL INTERESES	TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS				
CAPITAL	SESENTA Y NUEVE MILLONES VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS				
INTERESES PREVIO	DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS				
TOTAL DEUDA	CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO				

De lo anterior se tiene que, el capital asciende a la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte. (\$60.029.250,00).**

Los intereses corrientes, que se han incluido en la casilla intereses anteriores, ascienden a la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$69.029.250,00).**

Y los intereses moratorios causados desde el 31 de agosto de 2022 hasta el 1° de febrero de 2024, ascienden a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS**

**PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/cte.
(\$34.400.266,54).**

Así las cosas la liquidación de crédito a corte de 1° de febrero de 2024, ascienden a la suma de **CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/cte. (\$113.689.682,54).**

Frente a la solicitud que se informe si la Armada Nacional dio contestación al oficio remitido comunicando la medida cautelar de embargo de salario, se indica que, reposa en el expediente contestación de dicha entidad, en la que informan que el demandado fue retirado de la institución con derecho a asignación de retiro de acuerdo con la orden administrativa de personal ARC No 1776 del 28 de diciembre de 2020.

A su vez, solicita la práctica de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tenga el demandado en las cuentas corrientes y de ahorro en el Banco Coopcentral, por ser procedente se accederá a ello.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la anterior liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, de la forma expresada en la parte motiva de la presente providencia, la cual a corte del 1° de febrero de 2024, ascienden a la suma de **CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/cte. (\$113.689.682,54).**

Hágase entrega de los depósitos judiciales que obren en la cuenta especial de este despacho judicial a la parte ejecutante, hasta la concurrencia del crédito.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del porcentaje legal de las sumas de dinero o productos financieros que posea el demandado **GUILLERMO MARTINEZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No **78.033.852**, las cuentas de ahorro y corrientes pertenecientes a la

siguiente entidad financiera: Banco Cooperativo Coopcentral. **Líbrese el oficio respectivo.**

Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate *de dineros inembargables* depositados como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. *De conformidad con lo estipulado en el concepto No. 2001042689-1, de octubre 16 de 2001* y los topes fijados en la carta circular No 60 de 2023 de la Superintendencia Financiera de Colombia, actualmente vigente.

Se limita la medida a la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$114.000.000,00.).**

TERCERO: INSTAR a la parte demandante a que aporte escritura pública del bien inmueble identificado con F.M.I No 340-86762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para librar el respectivo despacho comisorio, en atención a lo dispuesto en auto de fecha treinta (30) de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74315d5489724d083427ff9df3dfece1006bba05e0df08d4c7b40f70fb14c7a**

Documento generado en 13/03/2024 04:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>